

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que ya venció el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda; sin embargo, dentro de dicho tiempo no se pronunció al respecto. Sírvase Proveer.

Pensilvania, 8 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTES:	LEONIDAS ARANGO NARVAEZ Y ALCIDES ARANGO NARVAEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00101-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone lo pertinente frente a la admisión o rechazo de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Refiere el artículo 90 del Código General del Proceso:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá se la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término que se le concedió para ello mediante auto del 24 de julio de 2023, se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

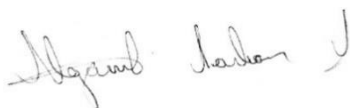
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** adelantada por **LEONIDAS ARANGO NARVAEZ Y ALCIDES ARANGO NARVAEZ**.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver los anexos, por cuanto la demanda se presentó digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA

Por Estado No. 057 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 9 de agosto de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9885b619cb163f784a48e02966bace22d1af8296a5aac5928b6302cbb13eaf53**
Documento generado en 08/08/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>